

## ACUERDO N° DH-A-2686-2024

### LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

De conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto N° 22266-93 del 15 de junio de 1993, Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, así como los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, del 8 de marzo de 2022; y el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023 y sus reformas.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, para la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 incisos a) y d) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto N° 22266 del 15 de junio de 1993, corresponde al Defensor o Defensora dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano, así como dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución.

**TERCERO:** Que la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022, regula las relaciones de empleo entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos.

**CUARTO:** Que el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, desarrolla los principios y disposiciones de dicha Ley, con el propósito de que la misma sea aplicada, ejecutada y observada por parte de las instituciones.

**QUINTO:** Que la Ley Marco de Empleo Público establece que las instituciones públicas cuyo personal realiza funciones exclusivas y excluyentes de las competencias asignadas constitucionalmente, tales como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal Supremo de Elecciones, se encuentran obligadas

a crear las familias de puestos para poder aplicar un régimen de salario unificado, más conocido como régimen de salario único, para así ordenar los esquemas salariales del Estado y fortalecer los principios de eficiencia y eficacia en la Administración Pública.

**SEXTO:** Que la Defensoría de los Habitantes de la República se encuentra adscrita al Poder Legislativo, y mediante el artículo 26 del acuerdo del Directorio Legislativo en la Sesión Ordinaria N° 049-2023 del 9 de mayo de 2023, se dispuso la implementación de la Ley Marco de Empleo Público en la Defensoría de los Habitantes en lo que fuera aplicable a dicho órgano.

**SÉPTIMO:** Que adicionalmente, mediante el acuerdo referido, el Directorio Legislativo acogió la propuesta planteada por la Defensoría mediante oficios DH-DAD-0302-2023 y DHDAD-0299-2023 del 16 de marzo del 2023, referentes a la definición de las funciones o labores administrativas profesionales y técnicas que se consideran exclusivas y excluyentes, y al efecto indicó:

“3. Solicitar a la Defensoría de los Habitantes de la República, en coordinación con sus dependencias correspondientes, realizar los estudios técnicos y acciones para usar la metodología de clasificación y valoración de puestos, a fin de determinar la valoración de los grados en la familia de puestos.

4. Finalmente, se solicita a esa institución, realizar los estudios técnicos para construir su columna salarial y definir los salarios globales de los diferentes puestos de esa entidad.”

**OCTAVO:** Que los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Marco de Empleo Público, así como el 35 del Reglamento a dicha Ley, se refieren a la clasificación de puestos, la definición de la columna salarial global utilizando la metodología de factores, subfactores, grados y puntos, para la correcta determinación del régimen salarial unificado.

**NOVENO:** Que mediante Acuerdo DH-A-2624-2023 del 08 de agosto de 2023, fue conformada la comisión técnica institucional para la asignación de puntos de cada clase de puesto, con base en los respectivos factores y subfactores determinados, para la definición de la columna de salario global permanente.

**DÉCIMO:** Que el Despacho instruyó al Departamento de Recursos Humanos la elaboración de un estudio técnico, el cual fue emitido originalmente a través del Informe Técnico N° DRH-005-2023 del 18 de agosto de 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones giran en torno a la creación y fundamentación de la columna salarial global de la Defensoría de los Habitantes, que fue aprobado mediante Acuerdo N° DH-A-2627-2023 del 23 de agosto de 2023.

**NOVENO:** Que de conformidad con el Dictamen C-202-96 del 16 de diciembre de 1996 de la Procuraduría General de la República, compete al Directorio de la Asamblea Legislativa conocer y aprobar los acuerdos en materia salarial para las funcionarias y funcionarios de la Defensoría de los Habitantes, en virtud de lo cual mediante oficio N° DH-DAD-831-2023 se remitió a dicho órgano el Acuerdo N° DH-A-2627-2023 y el Informe Técnico N° DRH-005-2023.

**DÉCIMO:** Que el Directorio Legislativo mediante artículo 20, en sesión N° 060-2023, celebrada el 29 de agosto de 2023, acordó trasladar a través del oficio AL-DRLE-OFI-07522023 al Departamento de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa el oficio N° DHDAD-831-2023, el Acuerdo N° DH-A-2627-2023 y el Informe Técnico N° DRH-005-2023, con el objetivo de que el Director de Recursos Humanos trasladara a la Comisión Institucional de la Ley Marco de Empleo Público los documentos indicados y se emitiera el criterio correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que por medio del oficio AL-DRHU-INF-006-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor Juan José Chotto Monestel, Director a.i. del Departamento de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, rindió el informe técnico de la Escala de Salario Global Definitiva presentada por la Defensoría de los Habitantes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que mediante oficio AL-DRLE-OFI-0783-2023 de fecha 05 de setiembre de 2023, el Directorio Legislativo comunicó que mediante artículo 2, en sesión N° 061-2023, celebrada el 05 de setiembre del 2023, se conoció el criterio vertido por el Departamento de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa mediante oficio AL-DRHUINF-006-2023 y acordó trasladarlo a la Defensoría de los Habitantes con el propósito de que fueran realizados los ajustes mencionados en el criterio técnico para la definición de la Escala de Salario Global Definitiva.

**DÉCIMO TERCERO:** Que mediante oficio DH-0976-2023 del 05 de octubre de 2023, la señora Tatiana Mora Rodríguez, Defensora Adjunta, solicitó al Directorio de la Asamblea Legislativa una ampliación del plazo de aplicación de la Escala de Salario Global Transitorio hasta el 31 de diciembre de 2023, con el fin de ajustar la propuesta realizada en virtud de los nuevos cambios implementados en la normativa.

**DÉCIMO CUARTO:** Que mediante Oficio AL-DRLE-OFI-0891-2023 del 12 de octubre del 2023, se nos comunicó la autorización de prórroga del plazo para la presentación de la Escala Salarial Global de la Defensoría de los Habitantes, según artículo 14 de la Sesión N° 0652023 celebrada por el Directorio Legislativo con fecha 11 de octubre del 2023.

**DÉCIMO QUINTO:** Que recientemente mediante oficio AL-DRLE-OFI-0121-2024 del 14 de febrero del 2024 el Directorio Legislativo acogió la recomendación de la Dirección de Recursos Humanos de

ese Órgano Legislador (oficio N°AL-DRHU-OFI-0254-2024 del 13 de febrero del 2024) y solicitó a esta institución ajustar el cálculo del incentivo de Prohibición para el salario global en los términos concretos del pronunciamiento legal de la Asamblea Legislativa bajo el oficio AL-DALE-PRO-0135-2023 del 18 de julio de 2023, así como justificar el origen matemático del valor del punto.

**DECIMO SEXTO:** Que el Departamento de Recursos Humanos de la institución realizó una la revisión del Informe Técnico N° DRH-005-2023 del 29 de febrero del 2024, y emitió una nueva versión de dicho documento, el cual contiene los ajustes solicitados por el Directorio Legislativo.

**Por tanto,  
ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar la nueva versión del Informe Técnico N° DRH-005-2023 suscrito el 29 de febrero del 2024 por el Hernán Rojas Angulo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el cual contiene las mejoras y modificaciones sugeridas por la Dirección de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, así como los ajustes y análisis de mercado requeridos para obtener los montos definidos para la Escala Salarial Global permanente de la Defensoría de los Habitantes.

**Segundo:** Aprobar la Escala Salarial Global permanente de la Defensoría de los Habitantes de la República, sustentada por medio del Informe Técnico N° DRH-005-2023 de fecha 29 de febrero del 2024.

**Tercero:** Instruir al Director Administrativo – Financiero para que proceda con la remisión del presente Acuerdo y el Informe Técnico N° DRH-005-2023 al Directorio de la Asamblea Legislativa, para el trámite de aprobación correspondiente.

**EJECÚTESE Y COMUNÍQUESE.** Dado en San José, a las catorce horas del día primero de marzo del dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**